



VILA DE CRUCES

EDICTO

(BOP Pontevedra Núm. 172 Jueves 6 de septiembre de 2012)

Mediante acuerdo plenario de fecha 4 de junio de 2012 se aprobó inicialmente a Ordenanza reguladora de las bases que rigen la concesión de ayudas de emergencia social del Ayuntamiento de Vila de Cruces. Mediante edicto publicado en el BOP de Pontevedra nº117 de 19 de junio de 2012 ,estuvieron expuestas el público en el plazo de treinta días hábiles , no presentándose reclamaciones , por lo que la citada aprobación se elevó la definitiva. En cumplimiento del dispuesto en el artículo 49 y 70 de la Ley 7/1985 reguladora de Bases de Régimen Local ,se hace pública la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES QUE RIGEN LA CONCESIÓN DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILA DE CRUCES

FUNDAMENTACIÓN

Los Servicios Sociales municipales tienen como una de sus funciones y tareas más consolidadas la de proporcionar atención y ayuda a las personas que atraviesan una situación de dificultad derivada, la mayor parte de las veces, por la imposibilidad de hacer frente a determinados gastos que son necesarios para el mantenimiento de una forma de vida compatible con la dignidad, a la que toda persona tiene derecho.

Su competencia ven determinada de conformidad con el previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 60.8 de la Ley 13/2008, del 3 de diciembre de Servicios Sociales de Galicia atribuyendo a los Ayuntamientos a colaboración en la gestión de las prestaciones económicas en los términos que reglamentariamente se establezcan, razón de ser de la presente ordenanza dada la naturaleza reglamentaria de la misma. Asimismo esta Ley permite en su artículo 59.k la colaboración por parte de las Corporaciones Locales en la concesión de ayudas.

Las administraciones públicas, en este caso el Ayuntamiento, precisan disponer de una ordenanza ágil y efectiva, de manera que pueda conciliarse la atención a las personas en situación de emergencia social con la normativa y los procedimientos propios de la administración y los que son de aplicación en estos casos.

La presente ordenanza trata de aunar ambos requisitos -atención efectiva a las necesidades sociales y cumplimiento normativo- poniendo especial énfasis en la agilidad del procedimiento, ya que, una parte importante de la eficacia de la prestación económica por emergencia social reside en que la necesidad objeto de la ayuda pueda ser cubierta con inmediatez.

El procedimiento a seguir no es el general de concurrencia competitiva que fija la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, pues resulta implícita en las prestaciones a conceder y en las condiciones sociales de los beneficiarios las razones de interés



público social, humanitarias y otras que dificultan una convocatoria pública de conformidad con el establecido en el artículo 22.2 c) de la citada Ley.

ARTÍCULO 1. RÉGIMEN JURÍDICO

La concesión de las prestaciones municipales bajo a denominación de emergencia social, se registrarán por lo dispuesto en la presente Ordenanza y en las disposiciones que se adopten para su aplicación y desarrollo.

ARTÍCULO 2.OBJETO

Las prestaciones económicas son ayudas de emergencia social destinadas a aquellas personas cuyos recursos resultan insuficientes para hacer frente a gastos específicos de carácter común o extraordinario, necesarios para prevenir, paliar o superar situaciones de extrema precariedad económica o procesos de exclusión social que no puedan ser cubiertos con cargo la otro tipo de ayuda, bien por falta de reunir los requisitos necesarios para acceder la ellas, o por el carácter urgente con el que tiene que cubrirse la necesidad.

ARTÍCULO 3.CRITERIOS GENERALES PARA LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS

Para la concesión de las ayudas económicas tendrán que cumplirse los siguientes criterios generales:

- a) Situación acreditadas de necesidad.
- b) Que la necesidad objeto de la ayuda esté valorada polos técnicos de los Servicios Sociales municipales y, siempre que sea posible, debe formar parte de un Programa de Intervención Social con la persona y/o familia beneficiaria.

ARTÍCULO 4.CLASIFICACIÓN DE LAS PRESTACIONES

Se consideran situaciones de emergencia social aquellas que originen gastos extraordinarios para cubrir necesidades específicas de carácter básico y urgente, tales cómo:

1. Cobertura de necesidades básicas con carácter general: alimentos, vestuario, alojamiento y demás indispensables para el desarrollo de la vida diaria.
2. Pequeños arreglos en la vivienda habitual, cuando éstos se consideren imprescindibles para la permanencia en el domicilio.
3. Adquisición de mobiliario básico.
4. Limpieza y desescombros en la vivienda habitual.
5. Libros y material escolar.
6. Otros gastos excepcionales valorados polos técnicos de los Servicios Sociales municipales como indispensables para prevenir la marginación y favorecer la normalización de individuos y familias.

ARTÍCULO 5.BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios de esta ayuda las personas físicas para sí o su unidad familiar que reúnan los requisitos que se recogen en el apartado siguiente. Entendiera por unidad familiar a



formada por más de una persona en la que sus miembros convivan en el mismo domicilio. En ningún caso podrá concedérsele al titular del hogar o cualquiera de sus miembros más de una ayuda para situaciones de emergencia social al año por el mismo concepto.

ARTÍCULO 6. REQUISITOS DE Los BENEFICIARIOS

1. Ser mayor de edad.
2. Estar empadronado en el Ayuntamiento de Vila de Cruces de forma ininterrumpida con al menos con un año de antigüedad.
3. Acreditar la situación de necesidad.
4. Aportar la documentación requerida en cada caso.
5. Aceptación expresa, por parte del usuario, de las condiciones que figuran en el proyecto de intervención social, si es el caso.
6. Que los ingresos de la unidad de convivencia, obtenidos por cualquier concepto, sean iguales o inferiores a la cuantía de la Renta de Integración social de Galicia que en el caso de ser perceptor de la misma le correspondería. A título informativo el límite de ingresos para el año 2012 constan en el anexo I.

ARTÍCULO 7. DOCUMENTACIÓN

- a) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad de los miembros de la unidad familiar con deber de obtenerlo. En el supuesto de extranjeros tarjeta de residente u otro documento que acredite su estancia legal en el país.
- c) Fotocopia compulsada del Libro de Familia se tiene menores a cargo.
- d) Justificación de los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar a través de: Nóminas, recibos, justificantes de pensiones, certificados del INEM, última Declaración de la Renta, y en el caso de no haberla presentado Certificado de imputaciones de rentas o cualquier otro documento que acredite los ingresos de la persona solicitante y de su unidad familiar.

Declaración responsable del interesado en la que se haga constar, si y el caso, la carencia absoluta de rentas familiares.

- e) Certificado del número de cuenta, si es el caso.

Para la tramitación del expediente se podrá requerir el interesado cualquier otro documento, dato o informe sobre aquellos aspectos que puedan incidir en la resolución del expediente. Los efectos de integrar el expediente administrativo la documentación prevista en el apartado anterior será completada polo Ayuntamiento mediante los siguientes documentos:

1. Certificado de empadronamiento
2. Certificado de convivencia
3. Informe Social

ARTÍCULO 8. PERCEPTORES

Pueden ser perceptores de las ayudas:

- a) Los propios solicitantes y beneficiarios de las ayudas.
- b) Los proveedores de los bienes o servicios para los que se conceda la ayuda, debiendo en



tales casos ser autorizado el pago por el beneficiario o propuesto polos técnicos responsables de la gestión de la ayuda.

ARTÍCULO 9.FORMA, LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

9.1.La solicitud en el modelo normalizado, acompañada de la documentación complementaria especificada en el artículo 7, se presentará en el Registro Municipal, o por cualquiera otro procedimiento previsto en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

9.2.De manera excepcional, los expedientes podrán ser incoados de oficio, cuando concurren circunstancias graves, extraordinarias o urgentes que así lo aconsejen.

9.3.El plazo para la presentación de solicitudes permanecerá abierto durante todos los meses del año.

ARTÍCULO 10.PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

10.1.Al órgano instructor será el Departamento de Servicios Sociales de Villa de Cruces que recibirá los expedientes procediendo su valoración por parte de los técnicos municipales de servicios sociales. La instrucción comprenderá las siguientes actividades:

- Petición de cantos informes se estimen necesarios para resolver.
- Evaluación de las solicitudes o peticiones.

10.2.El departamento de Servicios Sociales, comprobará que todas las solicitudes reúnan los requisitos exigidos en las presentes bases, requiriendo al interesado por escrito la enmienda de defectos que hubiera, con indicación de que se no enmiendan los errores en el plazo de 10 días, se tendrá por desistido de su petición, luego de la correspondiente resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/92, del 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, del 13 de enero.

10.3.Revisada la documentación y completada, si había sido el caso, se remitirá la correspondiente propuesta formulada polos Servicios Sociales el órgano competente, que tendrá la función de acordar la concesión o denegación de esta ayuda segundo los criterios recogidos en las presentes bases, previo informe de fiscalización del gasto por la Intervención municipal.

ARTÍCULO 11.RESOLUCIÓN Y ABONO DE La AYUDA

11.1.El órgano competente resolverá las solicitudes según se vayan presentando.

11.2.En todo caso, la ayuda se concederá en función de los créditos disponibles en el presupuesto municipal para estas prestaciones. Por ello, no bastará para recibir la ayuda con que el solicitante reúna los requisitos y condiciones anteriormente señalados, sino que será necesario, además, que su solicitud pueda ser atendida habida cuenta las dotaciones presupuestarias existentes.

11.3.Cuando varíen las circunstancias que motivaron la solicitud, pero persista la necesidad de la ayuda, se podrá modificar la finalidad de la prestación a propuesta del Departamento de Servicios Sociales, previo informe de los técnicos municipales de Servicios Sociales.



11.4.La resolución adoptada será notificada a los interesados en el domicilio que a efectos de notificaciones figure en el expediente, al Departamento de Servicios Sociales y, en su caso, a las entidades colaboradoras que proceda.

11.5.En la notificación que se practique a los beneficiarios de la ayuda se le indicará de forma expresa cuáles son las condiciones que deben cumplir para hacer efectivo lo cobro de la ayuda. Asimismo se le indicará, también de forma expresa que, sí en el plazo de tres meses a contar desde la recepción de la notificación del acuerdo de concesión no cumplieran con las condiciones establecidas, se procederá por parte del Ayuntamiento a la revocación de la ayuda.

11.6.Contra la resolución dictada podrán interponerse los recursos pertinentes conforme a la ley.

ARTÍCULO 12.ABONO DE LA AYUDA

Con carácter general las ayudas se abonarán en la cuenta corriente del beneficiario salvo que se delegue el pago a favor del proveedor o que, por circunstancias sociales, precisen del ingreso directamente al acreedor/proveedor o otros, previa propuesta de los técnicos municipales de los Servicios Sociales.

ARTÍCULO 13.JUSTIFICACIÓN, REINTEGRO Y CONTROL

13.1.El beneficiario de la ayuda, una vez otorgada o concedida la misma, deberá justificar plenamente la efectiva utilización para la finalidad que previamente determinó la concesión de la ayuda.

Para ello, deberá aportar factura original o fotocopia compulsada del gasto efectuado en un plazo máximo de tres meses a partir de la concesión de la ayuda. En cualquiera caso dichas justificaciones deberán aportarse antes del 31 de diciembre del año en curso.

13.2.Si la utilización por el beneficiario de la ayuda concedida no se realizara efectivamente sobre la finalidad prevista, el Ayuntamiento de Vill de Cruces exigirá que los fondos recibidos sean reintegrados a la Hacienda Municipal, produciéndose el mismo efecto para quien le había sido concedida una ayuda cuando no cumpliera los requisitos que determinaban su otorgamiento.

13.3.Procederá el reintegro de la ayuda en los casos siguientes:

- a) La obtención de la misma sin reunir las condiciones requeridas para lo eres.
- b) Incumplimiento de las condiciones impuestas.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la cuál fue concedida la ayuda.
- d) Incumplimiento de las obligaciones de justificar.

13.4.El procedimiento de reintegro de la ayuda será el siguiente:

- a) El procedimiento se iniciará de oficio, la iniciativa de los Servicios Sociales del Ayuntamiento o de la Intervención Municipal, o por planteamiento de una denuncia.
- b) En la tramitación del procedimiento se concederá al interesado un plazo de audiencia de quince días.
- c) Finalizado el plazo de audiencia, el órgano competente, previos los informes oportunos, dictará resolución, acordando el origen o no del reintegro.



ARTÍCULO 14. DEBERES DE LOS BENEFICIARIOS Y PERCEPTORES

Los solicitantes de las ayudas están obligados a:

1. Comunicar los Servicios Sociales todas aquellas variaciones habidas en su situación socio-familiar, que puedan modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.
2. Destinar la cantidad percibida a la finalidad para la que fue concedida la ayuda.
3. Reintegrar los importes concedidos cuando no se apliquen para los fines para los que se concedió la ayuda.

ARTÍCULO 15. RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES

15.1. Ninguna de las ayudas previstas en la presente Ordenanza es incompatible con cualquiera otra de las concedidas por otras administraciones, teniendo, en todo caso, carácter complementario a ellas.

ARTÍCULO 16. RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de ayudas, las siguientes conductas, cuando en ellas intervengan dolo, culpa o simple descuido:

- a) La obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando a las que la habían impedido o habían limitado.
- b) A no aplicación de las cantidades recibidas a los fines para los que la ayuda fue concedida, siempre y cuando no se había procedido su devolución sin previo requerimiento.
- c) El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario, de los deberes asumidos como consecuencia de la concesión de la ayuda.
- d) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos.

2. Serán responsables de las infracciones los beneficiarios o, en su caso, las entidades o personas colaboradoras que realicen las conductas tipificadas.

3. Las infracciones se sancionarán mediante multa hasta el triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

Asimismo, la autoridad sancionadora competente podrá acordar la imposición de las sanciones siguientes:

- a) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener ayudas del Ayuntamiento de Vila de Cruces.
- b) Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con el Ayuntamiento de Vila de Cruces.

La multa pecuniaria será independiente del deber de reintegro contemplado en el artículo anterior.

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes Bases entrarán en vigor y comenzarán a aplicarse nos tener establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, del 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Serán publicadas en el BOP y Tablón de anuncios municipal.